

Sesión del 25 de Abril de 1884.

Concurrieron los Hb. G. Presidente, Of. y representantes, Ed. Triana, Egas, Ribadeneyra, Lamas, Tobón, Manrique, G. Valles, Salvador, Salazar (L. A.), Aranda, Flores, Campanario, Ponce, Borja (L. F.), Vaca, Echeverría, Rivero (B.), Acevedo (F. R.), Montalvo (F. S.), Paúles, Alvear, Cordero, Gómez T., Martínez, Riosio, Escudero, Of. de la Aviación, Castros Chaves, Vázquez Dávila, Vicente Milla, Cárdenas, Aranda de Marin, Borja (H. B.), Montaña Párraga, Vargas Torre y los inspectores de ortodoxos.

Aprobada el acta de la Sesión anterior, se puso el oficio que dirige el Señor Dr. José Nicolás Campuzano, por el que manifiesta que acepta el destino de Ministro de la Corte Superior de este Distrito.

Sobre la redacción del proyecto de reforma
sobre la ley de Construcción Pública, el Hb. Gobernador expuso que, en consonidad con la mente que tuvo la Hb. Asamblea al aprobar el artº 11, la Comisión lo ha redactado en los términos que constan en dicha redacción; pues la Hb. Asamblea cuando hizo este y apóyos la proposición del Hb. En
rique relativa al caso en que el Director expulsare
del establecimiento a un alumno, quien, imprudentemente,
que, para evitar abusos que pudieran
cometerse, el Consejo General fuese precisamente
el Juez de Segunda Instancia y que, sin la considera-
ción definitiva del Consejo, no se pudiera llevar
a efecto pena tan grave; por lo cual, el referido
artículo habido redactado en términos que expues-
tan la necesidad de que el Consejo General obie-
te la revisión definitiva, para lo que se ha

ordena la consulta. Concluyó manifestando que, por lo expuesto, la Fb. Cámara debía aprobar la mencionada redacción.

El Fb. Enriques dijo que, si es verdad que, en la citada proposición, al la Credito se ha aludido, se habla de Recursar al Consejo General en el caso de ser expulsado un alumno, creía que aquella proposición fue ciertamente aprobada en el sentido que ha comprendido el Fb. Chávez.

Consultada la Fb. Asamblea, aprobó la referida redacción; lo mismo que la del proyecto que ordena de obligar a Don José María Ovino a rendir Cuentas de la Contribución de guerra impuesta por él en 1877.

Vistas entretanto discusiones fueron aprobados los siguientes: el que ordena que, además de los sentenciados a Reclusión Mayor en toda República, sean puestos en la Casa penitenciaria, los Condenados a Reclusión Menor en la Provincia de Pichincha, los que lo fueren a prisión Correccional en el Cantón de Quito y los detenidos como individuos de Crimen o delito en las expuestas divisiones territoriales; el que concede al Alférez Nicacio Gómez el goce del sueldo ínsgo de su clase; el que altera al Poder Ejecutivo para que reforme el Decreto de 19. de Agosto de 1865, celebrado entre el Ministro del Interior y el Flormano Albano; y el que dispone que el mismo Poder Ejecutivo fije de acuerdo con el Flormano Pontífice, la Cantidad menor con que puedan los particulares redimir los Censos y Capellanos correspondientes al año de las palabras "Sean de la naturaleza que fueren, por

haber observado el H. Bofa que en las Capa
llanias legas puede la autoridad Civil legislar,
por lo Toda, sin intervención del Romano Ponte-
fice.

241

Seráprobó tambien el Siguiente informe: -
Emo Señor: - "Vencida Comisión de Hacienda,
avistas las Solicitudes de la Mada Flonciana
Gobernación de la Casa de Haciendas de esta Ciud-
ad, Contraídas á Solicitar que dispongais el
pago de varias Cantidades que los Gobiernos
anteriores han dejado de Satisfacer á dicho
establecimiento, no obstante estar obligados
á ellos, ya por Contratos, ya por disposiciones le
gales, es de opinión que ordenéis que las expre
sadas Solicitudes y documentos anexos á ellas,
se remitan al Ministerio de Hacienda, afim
de que se mande practicar una liquidación
de los créditos cuya solución se pide, y se
Satisfaga el saldo que legítimamente se den
ba á la Casa de Haciendas, según las Con
tratas y las disposiciones legales. - Quito á
24 de Abril de 1884. - Tobar. C. Montemilla.

"F. Escudero"

Pasó aterrizosa discusión el proyecto que incluía
algunos artículos de la ley de Régimen
Municipal.

Entonces el H. Flores, con apoyo de los H. B.
Vicepresidente, Arriaga y Piojo, propuso lo
Siguiente, que fue aprobado: "Que a la ley de
presupuestos se anade el Sueldo de los miem
bros de los Gobiernos Provisionales por el trám
po que hubieren ejercido el Poder Ejecutivo
dicho Sueldo Será el de General".

El Hc. Boza (L. J.) pidió se hiciera constar que no intervino en esta votación.

Sometida al debate la Ley de Régimen administrativo interior del territorio del Oriente, fueron aprobados los artículos 1º y 2º, y el 3º hasta el número 18 inclusive, suscribiéndose en este último, las palabras "y avítes". El número 1º se sustituyó con el contenido de la siguiente proposición de los Hc. Hc. Ojeda y Andrade Marín: "Imponer multas, de uno a Cuatros pesos, a los empleados subalternos de la provincia que cometieren faltas leves, mas recuento de las graves que, según la Ley, merecan mayor castigo, ordenaría la instrucción del sumario correspondiente, que lo sometía, con el enjuiciado, a la autoridad competente de la provincia más inmediata del lugar en que hubiere delinquido. Si el enjuiciado viniere fiamas, en los Casos que lo permita la Ley, se omitiría su remisión."

Se aprobó el inciso 1º del número 18, y se negó el 2º, por haber observado los Hc. Hc. Cárdenas y Escudero que, aparte de que los indigenas no tendrían posibilidad de satisfacer las multas impuestas, sería éste un medio de especulación para las autoridades.

En lugar del número 1º, se aceptó lo siguiente, a propuesta de los Hc. Hc. Andrade Marín y Galazan (L. A.): "Nombrar y remover al Secretario de la Gobernación y a los tres civiles de parroquia, recibiendo el plazo constitucional para desempeñar sus cargos y designar el sueldo que deban ganar.

nar los fueros con aprobación del Ejecutivo. Es
te sueldo no podrá ser de los fueros por más.
Los números 20 y 21 fueron aprobados, los mis-
mos que el artº 4º, excepto número 3º, que se
reemplazó con el que presentaron los Hs. G. G.
Bonaf (L. F.) y Salazar (L. S.), en estos términos:
"Ejercer otras atribuciones que las que expresamen-
te les concede esta ley."

Aprobados los artículos 5º, 6º y 7º, con el can-
ble, en el último, de las palabras: "Sueldo de
20 fueros mensuales", por estas otras: "Sueldo se-
ñalado en la ley respectiva"; el Hs. Andra-
des Marín, con apoyo del Hs. Bonaf (L. F.),
propuso: "Que el artº 8º diga: "El Comis-
ario General de Policía sea nombrado y
removido libremente por el Poder Ejecutivo; go-
bernará el Sueldo de cincuenta fueros mensuales;
prestará el juramento legal ante el Goberna-
dor, y éste le designará el lugar de su resi-
dencia; procurando la alcancabilidad en
tre Canales y Cochidora." Se aprobó la pro-
posición; así como el artº 9º, excepto los nú-
meros 5º, que fue regado, y 11., Cuyo debate
se suspendió; pues que, promoviendo quorum
en este momento, la Presidencia declaró ter-
minada la sesión. Entre rúgulas - entre la, vale

El Presidente

J. J. Salazar

El Diputado Secretario

J. G. González Salazar

El Oficio
A. Padilla